



# Cuarto Informe de Seguimiento

## Belice

Mayo 30, 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## BELICE –CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción.

1. El presente informe presenta un análisis del Informe de Belice a la Plenaria del GAFIC, con el propósito de corregir las deficiencias identificadas en su Tercer Informe de Evaluación Mutua (IEM). La tercera ronda de Informe de Evaluación Mutua de Belice fue adoptada por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2011, en Honduras. Belice fue colocado en seguimiento expedito y la obligación de informar cada Plenaria. Belice presentó informes de seguimiento en noviembre de 2011 y mayo de 2012. Belice ha presentado información en los cuadros adjuntos, sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de la tercera ronda en relación al Informe de Evaluación Mutua, para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Belice recibió calificaciones de parcialmente cumplida o no cumplida en 14 Recomendaciones Clave y Esenciales y en otras 27 recomendaciones. Las recomendaciones Clave y Principales se indican en letras itálica en la siguiente tabla:

**Tabla 1; Calificaciones de las Recomendaciones Clave Principales**

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	PC	MC	PC	PC	PC	PC	PC	NC

2. Con relación a las recomendaciones restantes, Belice fue calificado parcialmente cumplidas o no cumplidas, en veinticuatro (24) como se indica a continuación:

**Tabla 2: Recomendaciones Clave y No Clave Calificadas en Cumplimiento Parcial e Incumplimiento**

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 12 (DNFBP – R.5,6,8-11)	R. 8 (Nuevas Tecnologías y negocios no cara a cara)
R. 15 ( Controles Internos, Cumplimiento y Auditoria)	R.9 (Terceros y Presentadores)
R. 16(DNFBP – R.13-15 y 21)	R.17 (Sanciones)
R. 18 ( Banco Ficticio)	R.19 (Otras maneras de presentar informes)
R. 21 (Atención Especial a Países de Mayor Riesgo)	R. 22 ( Sucursales extranjeras y filiales)
R. 27 ( Autoridades Policiales)	R. 24 ( Regulación, Supervisión y Seguimiento)
R.29 ( Supervisores)	R. 25 ( Orientaciones y Sugerencias)
R. 39 (Extradición)	R. 30 ( Recursos, Integridad y Formación)
SR VI (ALD requisitos para los servicios de transferencia de dinero)	R. 31 ( Cooperación Nacional)
SR IX(Transfronteriza Declaración y Divulgación)	R. 32 ( Estadísticas)
	R.33 (Personas Jurídicas –Beneficiarios)
	R. 34 (Acuerdos Legales-Beneficiarios)
	RE VII ( Reglas de Transferencias

	Electrónicas)
	RE VIII ( Sin Fines de Lucro)

3. La siguiente tabla da una idea del nivel de riesgo en el sector financiero, indicando el tamaño y la integración del sector en Belice.

**Tabla 3: El Tamaño y la Integración del Sector Financiero de Belice**  
**A 31 de diciembre de 2012.**

		Bancos Domésticos \$'000	Bancos Internacionales \$'000	Otras Inst. de Crédito \$'000	Valores \$'000	Seguros \$'000	TOTAL \$'000
<b>Número de instituciones</b>	Total #	5	6	12		12	35
<b>Activos</b>	US\$	\$1,379,897	\$653,786	\$325,441		\$108,151	2,467,275
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	\$1,144,866	\$522,984	\$264,471			1,932,321
	% No-residentes	1.38% de depósitos	100% de depósitos		No depósitos		
<b>Vínculos Internacionales</b>	% Propiedad extranjera:	57.51% de los Activos	63.88% de los Activos	0% de los Activos	% de los Activos	57% de los Activos	% de los Activos
	# Subsidiarias en el exterior	N/A	N/A	N/A	Ninguna		N/A
						NIL	

## II. Resumen de los progresos realizados por Belice:

4. Las nuevas Directrices Anti-Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo (Directrices ALD / CFT) fueron emitidas por el Banco Central y entraron en vigor en junio de 2010. Estas son aplicables a los bancos, instituciones financieras, uniones de crédito y proveedores de servicios de transferencia de dinero que caen bajo el poder reguladora del Banco Central, y sustituyen la Directrices emitidas con anterioridad de 1998.

5. Como se señaló en el IEM, las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central no fueron consideradas como "otros medios coercitivos" (OEM), puesto que no existían ningunas sanciones para el incumplimiento de cualquiera de las medidas señaladas, excepto para aquellas que directamente reflejaban los requisitos de la legislación con sanciones. Sin embargo, se indicó que las Directrices ALD / CFT fueron consideradas OEM para los licenciarios en el marco de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC), debido a las regulaciones 3 y 33 de los Reglamentos sobre Profesionales de Servicios Financieros Internacionales (Código de Conducta) (IFSPCCR) que facultan a la IFSC para imponer sanciones a sus concesionarios para el incumplimiento con las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Cabe señalar que debido a la promulgación de la ley del Lavado de Dinero y Terrorismo (Prevención) (Enmienda) de 2013 (MLTPAA) en febrero de 2013, la sección 18 de la MLTPA revisa la sección 18 de la MLTPAA que prevea la imposición de una sanción por no cumplir con una directriz emitida por una autoridad de supervisión que incluye el Banco Central, IFSC, SOI, UIF y el Ministerio de Hacienda. La sanción consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o prisión por un período no superior a

tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT del Banco Central ahora están OEM.

6. Desde el último informe de seguimiento de noviembre de 2012, la MLTPAA fue promulgada en febrero de 2013 y que incluye las disposiciones sobre la debida diligencia del cliente (DDC), el mantenimiento de registros y la retención de información y los sistemas de control interno ALD / CFT, transferencias bancarias, clientes extranjeros introducidos, sucursales y filiales y sanciones. También se encuentran en el proceso de terminación de las enmiendas a la Ley de Armas de Fuego, el Código Penal y la Ley de Seguros programadas para la finalización en junio de 2013

7. La Plenaria de noviembre de 2012 en las Islas Vírgenes decidió que para los países del Proceso del Grupo de Revisión sobre la Cooperación Internacional (ICRG) sería necesario lograr avances sustanciales en las Recomendaciones pendientes antes de mayo de 2013. Dado lo anterior, este informe se sirve para evaluar si Belice ha logrado el cumplimiento sustancial con las Recomendaciones Principales y Clave pendientes. Como ya se ha mencionado Belice fue asignado la calificación de parcialmente cumplido o no cumplido en cuanto a 14 Recomendaciones Principales y Clave y 27 otras Recomendaciones. Las Recomendaciones Principales y Clave son las Recs. 1, 4, 5, 10, 13, 23, 26, 35, 40, RE. I, RE. II, RE. III, RE. IV, RE. V. Se presentan una conclusión general y una recomendación sobre el estado del proceso de seguimiento al final del informe.

## **Recomendaciones Clave**

### **Recomendación 1**

8. Las autoridades informan que los cambios, según la recomendación de modificar la Lista II del MDA para incluir el rango de estupefacientes y sustancias psicotrópicas enunciados en el cuadro I y II del Anexo de la Convención de Viena, han sido incluidos en la redacción de las instrucciones al Ministerio Fiscal General

9. Las recomendaciones para la promulgación de legislación para introducir los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice serán incluidas en la Ley de Armas de Fuego y el Código Penal. Se ha programado la finalización de estas enmiendas antes de junio de 2013.

10. La recomendación relativa a la modificación de la Segunda Lista de la MLTPA para eliminar el valor mínimo de propiedad de BZ\$10,000. (US\$5,000) que fue asignado al delito de robo ha sido incluida en la sección 21(a) de la MLTPAA

11. Las autoridades avisaron que la última recomendación para considerar la inclusión de enmiendas legislativas para eliminar posibles preocupaciones constitucionales sobre el DPP y la jurisdicción de paralelo de la UIF para enjuiciar delitos de lavado de activos en Belice ha sido revisado por el Comité del Lavado de Dinero y la decisión afirmando que, como jurisdicción, Belice mantendrá el status quo puesto que no ha habido ningún problema ni ningunos previstos. Una carta de fecha 18 de diciembre, 2012 y firmada por los miembros del Comité del Lavado de Dinero, mediante la cual se documenta la decisión anterior, ha sido presentada para este informe. Dado lo anterior dos de las medidas recomendadas por los Examinadores siguen pendientes.

### **Recomendación 5**

12. Se ha incluido la recomendación sobre la modificación de la regulación 4 del MLPR y la sección 15 (1) de la MLTPA para corregir la inconsistencia en el umbral de la transacción en las instrucciones con el propósito de modificar aún más la MLTPA, cuya finalización está prevista para junio de 2013.

13. Se ha incorporado la recomendación para exigir la obtención de la prueba de constitución o una evidencia similar por parte de las instituciones financieras con el fin de verificar la situación legal de las entidades corporativas en el inciso 3 (a) (iii) del MLTPAA que revisa el inciso 15 (3) de la MLTPA al exigir a las entidades de reporte a la hora de realizar operaciones con personas o acuerdos jurídicos para tomar las medidas razonables con el fin de identificar y verificar el estatus legal de la persona o acuerdo legal incluida la información relativa a la prueba de constitución u otra constancia similar de creación o existencia. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

14. También se han incluido en el inciso 3 (a) (iii) del MLTPAA la recomendación para exigir a las instituciones financieras que verifiquen la situación legal de los acuerdos legales tales como los fideicomisos como ya se ha referido puesto que las entidades de reporte tienen la obligación de identificar y verificar el estado legal de una persona o entidad jurídica. Esto cumple con la recomendación de los examinadores

15. Las autoridades han informado que se ha incorporado en el inciso 3 (a) (iii) de la MLTPAA la recomendación para exigir a las instituciones financieras que tomen las medidas razonables para entender las estructuras de propiedad y control de los acuerdos legales o determinar quiénes son las personas naturales que en última instancia posean o de controlen los arreglos legales. El inciso en su redacción exige a las entidades informantes que identifiquen de forma adecuada a las personas naturales finales que proporcionan fondos de las personas o acuerdos legales e identifiquen y verifiquen la estructura de propiedad y control. Esto cumple con la recomendación de los examinadores.

16. Las autoridades han informado que se ha incluido en la sección 5(b) de la MLTPAA la recomendación para exigir a las instituciones financieras que lleven a cabo una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales. La sección que figura exige a una entidad de reporte que realice una diligencia debida continua sobre sus relaciones comerciales y que examine las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación. Esto cumple con la recomendación de los examinadores.

17. Con respecto a la recomendación para exigir a las instituciones financieras que garanticen que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de debida diligencia del cliente (DDC) sean actualizados y relevantes mediante la realización de revisiones de los registros existentes, en particular para las categorías de mayor riesgo de clientes o relaciones comerciales, las autoridades han citado la sección 3 (b) del MLTPAA. La sección requiere que las entidades de reporte en relación con categorías de mayor riesgo de los clientes o relaciones comerciales realicen las revisiones anuales de sus registros para asegurarse de que los documentos, datos o informaciones obtenidas de conformidad con el inciso 3 que trata de DDC sean actualizados y relevantes. Si bien esta disposición incorpora la recomendación de los examinadores, limita su aplicación solamente a las categorías de mayor riesgo de los clientes o relaciones comerciales en lugar de requerir que los documentos, datos o información de proceso de DDC sean actualizados y relevantes para todos los clientes o negocios relaciones. En consecuencia, se cumple parcialmente con esta recomendación.

18. Se incluirán las recomendaciones para que las instituciones financieras realicen una debida diligencia intensificada para las categorías de mayor riesgo de clientes, relaciones o transacciones comerciales, así como para la prohibición de medidas de DDC simplificadas cuando exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o escenarios específicos de mayor riesgo en otras instrucciones de modificación de la MLTPA, cuya finalización está prevista para junio de 2013. Como se señaló en el informe de mayo de 2012 estas recomendaciones figuran en los párrafos 52 (ii) y 234 de las Directrices ALD / CFT que son exigibles para los titulares del Banco Central de Belice y la IFSC. Como tal, se han cumplido parcialmente con estas recomendaciones.

19. Se ha incorporado precisamente en el inciso 3(a)(iv)(d) de la MLTPAA la recomendación de exigir a las instituciones financieras que al completar la verificación de la identidad del cliente y beneficiario luego del establecimiento de la relación comercial aseguren la gestión eficaz de los riesgos de lavado de activos. Se ha cumplido con esta recomendación.

20. Se han incluido en la sección 3 (d) de la MLTPAA las recomendaciones que exigen a las instituciones financieras adopten procedimientos de gestión de riesgos relativos a las condiciones en las que un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación, y considerar hacer un reporte de operación sospechosa cuando se termina una solicitud de una relación comercial o una transacción única debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.

21. También se ha incorporado en la sección 3 (d) de la MLTPAA la recomendación de exigir a las instituciones financieras, que tienen dudas sobre la veracidad o adecuación de la identificación del cliente obtenida previamente, para terminar la relación y considerar hacer un reporte de operación sospechosa sobre la falta de renovación de la identificación del cliente.

22. Si bien las disposiciones anteriores cumplen plenamente al pie de la letra de la recomendación, se observa la imposición de los requisitos a las instituciones financieras, mientras que imponen otras disposiciones a las entidades informantes. La MLTPA define las entidades de reporte para incluir a todas las instituciones financieras y APNFD mientras que las instituciones financieras sólo incluyen a los bancos locales y offshore o las instituciones financieras definidas bajo la Ley de Bancos e Instituciones Financieras (BFIA) y las casas de bolsa y compañías de seguros. Las instituciones financieras, según la definición bajo la Ley de Banco Nacional y Entidades Financieras (la Ley que sustituyó a la antigua BFIA) no incluyen las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios. En consecuencia, el requisito relativo a las instituciones financieras no es aplicable a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios, operadores de negocios de servicios monetarios o APNFD. Cabe señalar que también deben imponer los requisitos de la Recomendación 5 sobre las APNFD como lo exige la Recomendación 12. Para que la disposición sea coherente, los requisitos anteriores deberán ser aplicables a todas las entidades de reporte. Por lo tanto, se han cumplido parcialmente con estos cuartos recomendaciones.

23. Se ha incluido la recomendación sobre la obligación de que las instituciones financieras consideren hacer un reporte de operación sospechosa al terminar una relación o cuenta existente, debido a la incapacidad de identificar y verificar la identidad del solicitante, en la sección 3 (f) de la MLTPAA que revisa la sección 15 (9 ) de la MLTPA, para exigir a una entidad de reporte que termine una relación comercial con un cliente existente, debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del cliente y que considere hacer un reporte de operación sospechosa. Se ha cumplido con esta recomendación.

24. Dado lo exterior, se han cumplido con seis recomendaciones de los examinadores, se han cumplido parcialmente con seis y una recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación 10**

25. La recomendación exige que las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central, el Supervisor de Seguros (SOI), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la IFSC sean obligados a garantizar que todos los registros de los clientes y de transacciones e información estén disponibles para todas las autoridades nacionales competentes sobre la autoridad apropiada. Se estipula este requisito en la sección 4 (b) del MLTPAA que exige a las entidades reporte para que la aseguren que la información del cliente y los registros de transacciones sean disponibles en forma oportuna a las autoridades nacionales según la autorización apropiada. Las entidades de reporte como

se definen en la MLTPA incluyen las instituciones financieras que figuran en las recomendaciones. Por lo tanto, se ha cumplido con la recomendación de los examinadores.

### **Recomendación 13**

26. La acción recomendada de los examinadores para la tipificación de los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice, debe ser incluida en las enmiendas a la Ley de Armas de Fuego y el Código Penal. Se anticipa la finalización de estas enmiendas antes de junio de 2013. En cuanto a directrices específicas siendo proporcionada para las entidades de reporte en cuanto a cómo tratar las transacciones sospechosas que involucren asuntos de impuestos. Las autoridades han informado que se aplicarán el mismo nivel de diligencia y directrices a las transacciones sospechosas relacionadas con materia fiscal, pero que, además, se corroborará con el Departamento de Impuesto General a las Ventas, así como el Departamento de Impuesto sobre la Renta y Negocios. Esta Recomendación permanece pendiente

### **Recomendación Especial II**

27. Las autoridades han informado que la Sección 2(b)) de la MLTPA incluye la primera recomendación para la modificación de la definición de la palabra "fondos" en la sección 2 (1) de la MLTPA para incorporar los términos de calificación "como sea adquirido" y "en cualquier forma incluyendo electrónica o digital" en la descripción de documentos legales y los instrumentos que demuestran título o interés en propiedad del acusado. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

28. Además, se ha establecido en la sección 16 (c) del MLTPAA la recomendación requiriendo la modificación de la sección 68 (1) de la MLTPA para incluir la gama de delitos auxiliares mencionados en la sección 68 (2) de la misma ley. La disposición cumple plenamente con la recomendación de los examinadores. Con respecto a la recomendación sobre la modificación del inciso 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo auxiliar en otra jurisdicción, la sección 16 (b) de la MLTPAA revisa el inciso 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer la tipificación del financiamiento de actos del terrorismo cometidos "dentro o fuera de Belice." Esta disposición cumple con las recomendaciones de los examinadores

29. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren la posibilidad de modificaciones legislativas encaminadas a preocupaciones constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para enjuiciar los asuntos del financiamiento de terrorismo en Belice, las autoridades informan que la Oficina de la Fiscalía del Estado y la UIF trabajan en colaboración entre sí y que no ha habido ninguna preocupación acerca de los conflictos. Como tal, la jurisdicción decidió que el cambio constitucional requerido para esta recomendación no es necesario. La citada decisión por el Comité de Lavado de Dinero de Belice realizada el 14 de diciembre de 2012 fue transmitida oficialmente al GAFIC por este último de fecha 18 de diciembre de 2012. La acción anterior al dar la debida consideración a la medida recomendada cumple con la recomendación de los examinadores. Dado lo arriba se han cumplido con todas las recomendaciones de los examinadores.

### **Recomendación Especial IV**

30. Con respecto a RE. IV los examinadores no formularon ninguna recomendación, sin embargo, el factor de calificación específica fue el bajo número de ROS presentados por las entidades financieras que sugiere que el reporte ROS resulta ineficaz. En vista de esta deficiencia, las autoridades tendrán que presentar información sobre la notificación de transacciones sospechosas por parte de instituciones financieras para demostrar que el sistema ha entrado en vigor.

## **Recomendaciones Clave**

### **Recomendación 4**

31. Con respecto a la recomendación que la autoridad supervisora designada, el Banco Central, SOI, IFSC y el Ministerio de Finanzas tienen la autoridad para compartir información entre sí, la Sección 8 (a) (ii) del MLTPAA establece que las autoridades de supervisión que se enumeran en la columna 2 de la Tercera Lista deben compartir la información entre sí con el fin de asegurar el cumplimiento. Las autoridades de supervisión que se enumeran en la columna 2 de la Lista Tercera incluyen las de la recomendación de los examinadores. Esta disposición se cumple plenamente con la recomendación.

32. Con respecto a la recomendación de que la IFSC debe ser capaz de tener acceso a la información de sus entidades supervisadas como sea necesario para el ejercicio de sus funciones, la sección 8 (b) del MLTPAA otorga a una autoridad de supervisión en el desempeño de sus funciones en virtud de la sección 21 la facultad de obtener acceso a o exigir la presentación de registros, documentos o información que considere necesaria para supervisar el cumplimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia se han cumplido con todas las recomendaciones de los examinadores.

### **Recomendación 23**

33. Las recomendaciones para cambios en la gestión o participación de las compañías de seguros son sujetas a la aprobación de SOI sobre la base de una evaluación de idoneidad y las solicitudes de licencias para las asociaciones de aseguradores y los intermediarios de seguros a ser sujetas a una evaluación de idoneidad e incorporadas en un proyecto de Ley de Seguros, que se encuentra en su etapa final. Con respecto a los accionistas o propietarios de los profesionales IFS sujetos a una evaluación de idoneidad, las autoridades hacían referencia a la sección 4 del Reglamento de Licencias de IFSC. La sección 4 del Reglamento de Licencias de IFSC estipula la necesidad de presentar una solicitud en las formas enumeradas en la Primera y Segunda Lista del Reglamento de Licencias de IFSC. No existe ningún requisito para que la IFSC someta a los accionistas sean sujetos o titulares de los profesionales de IFS a una evaluación de idoneidad. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Recomendación permanece pendiente.

### **Recomendación 26**

34. Con respecto a la acción recomendada de los examinadores de que Belice considere la posibilidad de proporcionar un lugar más seguro para la UIF, las autoridades han informado en el último informe de seguimiento que el traslado de la UIF a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información están totalmente bajo el control de la Unidad fue completado el 13 de septiembre de 2012. La arquitectura de la nueva oficina es acorde con la seguridad, el personal y las necesidades de almacenaje de registros de la UIF. Un técnico de

Tecnología de Información actualmente es parte del personal de tiempo completo, así como un Alto Investigador. Las acciones anteriores implementan plenamente la recomendación de los examinadores.

35. Con respecto a la recomendación que la UIF debe considerar la eliminación del acceso de Internet de su servidor en el cual los datos confidenciales e información se almacena, y establecer un sistema donde el servidor es autónomo y considere almacenar las copias de seguridad de la UIF fuera de situ, la UIF en el último informe de seguimiento ha presentado su Política de Seguridad de Red que mientras dispone para un servidor autónomo cuenta con medidas de protección con cortafuegos patentado para el servidor. El Administrador de Red informa que las copias de seguridad fuera del sitio se realiza diariamente y se verifican al día siguiente. Estas medidas implementan plenamente la recomendación de los examinadores

36. Las autoridades informaron en el informe de seguimiento previo en relación con la recomendación para que la UIF considere hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades que la UIF estaba compilando su Informe Anual para 2011 y que las deficiencias serian abordadas. No se ha presentado ninguna información adicional sobre esto para este informe.

37. Con respecto a la recomendación para la provisión de realimentación a las instituciones financieras, las autoridades habían avisado sobre la creación de un sistema de base de datos para una fácil generación de información. Mientras que se ha presentado en este informe la información sobre la clasificación de los RTS a ser utilizada en la generación de información no se ha proporcionado ningún información sobre el número y tipo de respuestas de realimentación fue proporcionada a las instituciones financieras. Mientras que parece el establecimiento de un mecanismo de retroalimentación, se requiere evidencia de la implementación. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

38. Con respecto a la recomendación sobre la consideración de medidas a tomar para garantizar la independencia operativa de la UIF, las autoridades informan que la UIF opera de manera independiente y sólo se requiere que el Ministro apruebe de forma legislativa la contratación de personal que no afecta a la independencia de la UIF. Cabe señalar que se basa la preocupación sobre la independencia operativa de la UIF según consta en el párrafo 205 del IEM de Belice en una instancia "cuando, como resultado de la intervención del Gobierno, un caso contra una institución financiera específico fue abortado." La respuesta anterior no se refiere a la posibilidad de una repetición de tal evento. Por lo tanto la recomendación de los Examinadores sigue pendiente. Basado en lo anterior, se han cumplido con dos de las recomendaciones y tres permanecen pendientes.

### **Recomendación 35**

39. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren la promulgación de la legislación para implementar plenamente los Artículos 8, 11, 15,17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14,15 y 16 de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo, la situación no ha cambiado desde el último informe de seguimiento cuando las autoridades avisaron que se habían emitido instrucciones adicionales para abordar a esta recomendación. Esta Recomendación permanece pendiente.

### **Recomendación 40**

40. No hay ningún cambio desde el último informe de mayo de 2012 cuando las autoridades informaron que con respecto a la recomendación sobre la legislación para facultar a la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Relaciones Exteriores para encargarse con las solicitudes de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros, que el Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Las autoridades informan que la Oficina de Asuntos Jurídicos internacionales es responsable de manejar cualquier investigación que cae en el ámbito de la asistencia legal mutua o cualquier acuerdo similar.

41. Además, tampoco hay cambio desde el informe de mayo de 2012, puesto que no se han presentado ninguna información relativa a la recomendación de que la legislación autorice a la policía, las autoridades aduaneras y otras agencias del orden público para llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros. Dado lo anterior, la presente Recomendación permanece vigente.

### **Recomendación Especial I**

42. Como se ha señalado en relación con la Recomendación 35, no hay ningún cambio desde el último informe cuando las autoridades han informado que se habían emitido instrucciones adicionales para abordar las acciones recomendadas por los examinadores. Esta Recomendación permanece vigente.

### **Recomendación Especial III**

43. Se ha incorporado en la sección 14 de la MLTPA las acciones recomendadas de los examinadores que las autoridades deberían considerar la modificación de la sección 40 (2) de la MLTPA para excluir de su ámbito los gastos de vida razonables de las personas dependientes del solicitante y las deudas incurridas de buena fe del solicitante. Con respecto a las recomendaciones restantes, las autoridades han informado que se han emitido más instrucciones para abordarlas en junio de 2013. Dado lo anterior, se ha cumplido con sólo una de las medidas recomendadas de los examinadores. En consecuencia, esta Recomendación mayormente pendiente.

### **Recomendación Especial V**

44. No se ha proporcionado información sobre ningunas de las recomendaciones para este informe. La situación no ha cambiado desde el informe de seguimiento de mayo de 2012 que indicó que la UIF había compilado los cambios necesarios en diversas leyes y el primer conjunto de proyectos de enmiendas a las diversas leyes estaban en proceso, con prioridad para la terminación a la legislación MLTPA. Esta recomendación sigue pendiente

### **Otras Recomendaciones**

#### **Recomendación 8**

45. Según lo indicado en el último informe de seguimiento, se han incorporado las recomendaciones de los examinadores que consisten en los requisitos de los criterios en los párrafos 122 y la sección 4.7.2 de las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Sin embargo, mientras que las Directrices constituyen OEM para los licenciatarios de la IFSC, no constituyen OEM para los licenciatarios del Banco Central. Cabe señalar que la sección 18 del MLTPAA revisa la sección 83 de la MLTPA que dispone sobre la imposición de una sanción por el incumplimiento de

las directrices emitidas por una autoridad de supervisión que incluyen el Banco Central, IFSC, SOI, UIF y el Ministerio de Hacienda. La pena consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o encarcelamiento por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT del Banco Central ahora están OEM y se han implementado de manera efectiva las recomendaciones de los examinadores a los licenciarios del Banco Central. Sin embargo, estos requisitos no son aplicables a las entidades bajo la supervisión de SOI, la UIF o el Ministerio de Hacienda

46. Las autoridades han informado que se han emitido las instrucciones adicionales para una enmienda a la MLTPA para imponer ambos requisitos sobre todas las instituciones financieras para la implementación antes de junio de 2013. Dado lo anterior, las recomendaciones de los examinadores siendo sólo parcialmente cumplidas, ya que sólo son aplicables a los titulares de licencias de la IFSC y el Banco Central. Por consiguiente esta recomendación sigue siendo parcialmente cumplida.

### **Recomendación 9**

47. Con respecto a la recomendación de exigir a las instituciones financieras que dependen de un tercero para obtener de forma inmediata del tercero la información necesaria relativa a los elementos del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6, las autoridades avisan que el inciso 3 (e) (ii) del MLTPAA revisa el inciso 15 (7) de la MLTPA mediante la inserción de un párrafo que exige a una entidad de reporte, que obtenga de forma inmediata del tercero, las copias de los datos de identificación y otros documentos relativos a las obligaciones del proceso de debida diligencia del cliente. Si bien esta disposición cumple con los requisitos generales de la recomendación de los examinadores la única referencia a los detalles de los criterios 5.3 a 5.6 son los datos de identificación. Se debe especificar la información sobre la propiedad, en particular, la propiedad, la estructura de control y propósito y la naturaleza de la relación comercial. Como tal sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

48. La recomendación relativa a la regulación y supervisión de terceros o intermediarios de conformidad con los requisitos de la Recomendación 23 del GAFI, 24 y 29 han sido incorporados en el inciso 3 (e) (i) del MLTPAA que requiere la inserción de las palabras ", y de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre la regulación, supervisión y monitoreo "el inciso 15 (7) (b) de la MLTPA. Esta enmienda cumple con a la recomendación de los examinadores

49. En relación con la recomendación para que las autoridades competentes tengan en cuenta la información disponible sobre los países que implementan de manera adecuada las recomendaciones del GAFI para determinar en cuáles países se pueden basar los terceros, las autoridades citan el inciso 3 (e) (ii) de la MLTPAA mediante la inserción del párrafo (d) en el inciso 15 (7) de la MLTPA. El párrafo (d) establece que las entidades de reporte deben asegurar que los países en que se basan los terceros implementan de forma adecuada las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Trabajo. La disposición según lo indicado es aplicable a las entidades de reporte, mientras que la recomendación establece la obligación para las autoridades competentes. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente

50. Se incluye en el párrafo (e) del inciso 15 (7) de la MLTPA como insertado por el inciso 3 (e) (ii) del el MLTPAA la recomendación sobre la responsabilidad final para la identificación y verificación del cliente de permanecer en la institución financiera que depende del tercero. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores. Teniendo en cuenta lo anterior, se han cumplido con dos recomendaciones, una permanece pendiente y se ha cumplido parcialmente con otra.

### **Recomendación 12**

51. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 5, 6 y 8-11 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetos a los

requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 5, 6 y 11.8 de este informe también es aplicable a las APNFD. Las autoridades de la UIF han emitido las directrices para las APNFD. Como ya se ha señalado, la sección 18 de la MLTPAA revisa la sección 83 de la MLTPA que dispone sobre la imposición de una sanción por el incumplimiento con unas directrices emitidas por una autoridad de supervisión que incluye el Banco Central, IFSC, SOI, UIF y el Ministerio de Hacienda. La pena consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o prisión por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT para las APNFD emitidas por la UIF ahora son OEM y son aceptable para el cumplimiento con los requisitos del GAFI en este informe. Las autoridades han informado que la sección 18 de la enmienda del Proyecto de Ley para la MLTPA aborda las sanciones que serían aplicables a las Directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central y las emitidas por la UIF para las APNFDs. No se ha abordado la otra recomendación que requiere la modificación de la MLTPA en relación con el nivel umbral de transacción para casinos para cumplir con los requisitos de las Rec. 5 y 10 a ser incluidas en las instrucciones adicionales para la modificación de la MLTPA que impone ambos requisitos sobre todas las instituciones financieras ha sido emitida para la acción antes de junio de 2013. Se ha cumplido parcialmente con esta Recomendación.

### **Recomendación 15**

52. La acción recomendada de los examinadores exige a las entidades financieras para mantener los recursos adecuados, la función de auditoría interna independiente, que incluye análisis de muestras para su cumplimiento. La sección 6 (b) del MLTPAA revisa el inciso 18 (1) (c) de la MLTPA para exigir a las entidades de reporte para establecer una función de auditoría independiente para comprobar el cumplimiento (incluyendo la prueba de la muestra) con sus procedimientos y sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Esta disposición se ajusta a las recomendaciones a excepción de la falta de recursos adecuados. En consecuencia, se ha cumplido mayormente con esta recomendación.

53. La otra recomendación estipula que las instituciones financieras deberían estar obligadas a garantizar el acceso oportuno por el oficial de cumplimiento ALD / CFT y demás personal apropiado a la información necesaria para examinar el reporte de transacciones sospechosas. La Sección 6 (d) de la MLFTAA revisa el inciso 18 (2) (a) de la MLTPA exige a las entidades de reporte para autorizar al oficial de cumplimiento, así como otro personal apropiado el acceso oportuno y sin trabas a la información que puede ser relevante para determinar si existe una base adecuada para reportar un asunto como una operación sospechosa. Esta disposición cumple plenamente con las recomendaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido con una de las medidas recomendadas de los examinadores mientras que se ha cumplido mayormente con la otra medida

### **Recomendación 16**

54. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetas a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 13 a 15 y 21 de este informe también es aplicable a las APNFD. Como ya se señaló bajo la Recomendación 12 en este informe, las Directrices para las APNFDs han sido emitidas por la UIF y son consideradas coercitivas y no son aceptables para el cumplimiento con los requisitos del GAFI en este informe. Esta Recomendación permanece parcialmente vigente.

### **Recomendación 17**

55. Con respecto a la recomendación de los examinadores que las multas administrativas en virtud de las sanciones de supervisión de del inciso 22 (1) de la MLTPA deben ser disuasivas, la sección 9 (b) de la MLTPAA revisa el inciso 22 (1) (d) del MLTPAA para permitir cualquier autoridad supervisora o reguladora o la autoridad disciplinaria competente para imponer multas de BZ BZ\$100,000 (US\$50,000) a no más de BZ\$500,000 (US\$250,000) por la violación de las secciones 15 a 19 de la MLTPA. Las sanciones anteriores son coherentes con las multas por incumplimientos con otras secciones de la MLTPA y con penas de otras jurisdicciones del GAFIC de desarrollo socio-económico similar. Como tal, la medida anterior cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

#### **Recomendación 18**

56. La recomendación de los examinadores exige que las autoridades adopten medidas que obligan a las instituciones financieras para asegurarse de que una institución financiera responsable en un país extranjero no permite que las cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. El inciso 3 (c) (iii) de la MLTPAA inserta un nuevo párrafo (d) al inciso 15 (6) de la MLTPA para exigir a los bancos o instituciones financieras que se convenzan de que el banco demandado o institución financiera en un país extranjero no permitirán que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios a menos que el banco ficticio está sujeto a una supervisión consolidada efectiva por una autoridad competente de dicho país extranjero. Esta disposición al principio cumple con el requisito de la recomendación, sin embargo, la calificación para que el banco ficticio esté sujeto a una supervisión consolidada efectiva no es parte de las recomendaciones de los examinadores que exige una prohibición completa de las cuentas utilizadas por bancos ficticios. Como tal, se cumple sólo parcialmente con esta recomendación

#### **Recomendación 19**

57. Como se señaló en el informe de seguimiento de mayo, 2012, la recomendación de los examinadores anterior de que las autoridades consideren la viabilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones en moneda por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada y tenía que ser formalmente documentado. No se ha presentado ninguna documentación formal de la consideración y decisión sobre esta cuestión para este informe. Esta Recomendación permanece pendiente.

#### **Recomendación 21**

58. Con respecto a la recomendación de los examinadores para implementar las medidas con el fin de garantizar que las instituciones financieras están informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países, el inciso 6 (a) (ii) de la MLTPAA (vii) inserta el inciso 18 (1) (b) de la MLTPA que exige a las entidades de reporte para difundir avisos de advertencia y otra información recibida de las autoridades competentes en relación con una debilidad en los sistemas ALD/CFT de otros países, Esta disposición se trata de la difusión de avisos por entidades de reporte sobre las preocupaciones relativas a las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países en lugar de ser informado acerca de estas preocupaciones. Por consiguiente, esta disposición no cumple con la recomendación de los examinadores

59. Con respecto a la recomendación para implementar un mecanismo con el fin de aplicar las contramedidas pertinentes a los países que siguen sin implementar o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. Dado lo anterior, ambas acciones recomendadas permanecen vigentes. las autoridades han referido al inciso 6 (a) (ii) del MLTPAA que como se señaló anteriormente no se ocupa de la aplicación de las medidas correctivas apropiadas a los países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. Dado lo anterior, ambas acciones recomendadas permanecen vigentes.

## **Recomendación 22**

60. Las recomendaciones de los examinadores incluyen a todos los criterios de la Recomendación 22. La primera recomendación exige a una entidad de reporte asegure que sus sucursales y filiales extranjeras adopten e implementen las medidas consistentes con la MLTPA en la medida en que las leyes y regulaciones locales permiten. El inciso 8 (a) (i) del MLTPAA revisa el inciso 21 (2) (d) de la MLTPA que exige a las entidades de reporte para asegurar la aprobación e implementación de medidas por sus sucursales y subsidiarias extranjeras de conformidad con la MLTPA en la medida en que las leyes y regulaciones locales lo permitan. Esta disposición cumple plenamente con la recomendación de los examinadores

61. Con respecto a la recomendación para exigir a las instituciones financieras, cuando los requisitos mínimos ALD / CFT de los países de origen y de anfitrión son distintos, para asegurar que las sucursales y filiales en los países de anfitrión aplican el estándar más alto en la medida en que las leyes y normas del país anfitrión lo permitan, el inciso 8 (a) (i) del MLTPAA exige a las entidades de reporte que garanticen la adopción y implementación por sus sucursales y subsidiarias extranjeras de un estándar más alto y consistente con la MLTPA en la medida en que las leyes y reglamentos locales lo permitan. Esta disposición requiere la adopción de un estándar más alto cuando los requisitos ALD / CFT de los países de origen y anfitrión son distintos y por lo tanto, cumple plenamente con la recomendación

62. También se ha incorporado en el mismo inciso la recomendación para que las instituciones financieras informen a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o subsidiaria extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD / CFT, puesto que es un requisito que la sucursal o subsidiaria extranjera no pueda adoptar y observar las medidas antes mencionadas, la entidad de reporte debe reportar el asunto a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente. Esta disposición también cumple plenamente con a la recomendación.

63. La última recomendación exige a las instituciones financieras que presten atención particular a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI para que observen las medidas ALD / CFT de conformidad con los requisitos del país de origen y las Recomendaciones del GAFI. El último párrafo del inciso 8 (a) (i) del MLTPAA exige a las instituciones financieras que presten especial atención a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican de manera inadecuada las recomendaciones del GAFI, para que observen las medidas compatibles con el requisito de Belice para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y las Recomendaciones del GAFI. Si bien esta disposición cumple plenamente con la letra de la recomendación, se señala que se impone el requisito a las instituciones financieras, mientras que se imponen las demás disposiciones a las entidades de reporte. La MLTPA define las entidades de reporte para incluir a todas las instituciones financieras y APNFD mientras que las instituciones financieras sólo incluyen a los bancos locales y offshore o las instituciones financieras definidas bajo la Ley de Bancos e Instituciones Financieras (BFIA) y las casas de bolsa y compañías de seguros. Las instituciones financieras, según la definición bajo la Ley de Banco Nacional y Entidades Financieras (la Ley que sustituyó a la antigua BFIA) no incluyen las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios. En consecuencia, el requisito relativo a las instituciones financieras no es aplicable a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios, operadores de negocios de servicios monetarios o APNFD como exige la recomendación. A fin de lograr la coherencia de esta disposición, el requisito anterior deberá ser aplicable a todas las entidades de reporte. Como tal, se ha cumplido parcialmente con esta recomendación. Teniendo en cuenta lo anterior sólo una recomendación permanece parcialmente pendiente.

## **Recomendación 24**

64. Dos de las recomendaciones de los examinadores exigen que los casinos y otras APNFD, salvo para los proveedores de servicios empresariales y fiduciarios que estén sujetos a un régimen de regulación y supervisión para garantizar su efectiva implementación de las medidas ALD / CFT exigidas por las Recomendaciones del GAFI. La UIF es la autoridad de supervisión designada para casinos y otras APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Como ya se ha señalado, la UIF ha emitido las directrices para las APNFD. Según lo indicado anteriormente, la sección 18 de la MLTPAA revisa la sección 83 de la MLTPA que dispone sobre la imposición de una sanción por el incumplimiento con las directrices emitidas por una autoridad de supervisión que incluye el Banco Central, IFSC, SOI, la UIF y el Ministerio de Hacienda. La pena consiste en la condena sumaria a una multa que no exceda de veinticinco mil dólares o prisión por un período no superior a tres años. Teniendo en cuenta lo anterior, las Directrices ALD / CFT para las APNFD emitidas por la UIF ahora son OEM. Sin embargo, puesto que no existen las sanciones aplicables en caso de infracción de estas directrices, no son consideradas aplicables y no son aceptables para el cumplimiento con los requisitos del GAFI en este informe. La emisión de las Directrices ALD / CFT es sólo el principio de las medidas necesarias para implementar un régimen de regulación y supervisión sobre los casinos y demás APNFD. En este sentido, se han cumplido parcialmente con dos de las recomendaciones de los examinadores

65. La recomendación de que el supervisor designado para los casinos debe contar con la facultad de solicitar informes periódicos o tener acceso a toda la información necesaria para realizar sus funciones específicamente la supervisión, ha sido incorporada en el inciso 8 (b) (3) que revisa la sección 21 de la MLTPA mediante la concesión a las autoridades de supervisión, el ejercicio de sus funciones, el poder obtener acceso o exigir la presentación de registros, documentos o información que considere necesaria para supervisar el cumplimiento. La disposición anterior es aplicable a la UIF como organismo de supervisión designada para casinos. Las autoridades informan que los casinos están presentando actualmente un informe mensual de transacciones a la UIF. Las medidas anteriores cumplen con la recomendación de los examinadores

66. Como antes señalado, con respecto a la Rec. 17, la recomendación que estipula que las multas aplicables por la autoridad supervisora designada bajo la sección 22 (1) de la MLTPA deben ser disuasorias ha sido implementada bajo la sección 9(b) de la MLTPAA y cumple con la recomendación de los examinadores

67. Con respecto a las dos recomendaciones restantes, las autoridades informan que se está redactando una legislación para establecer una Comisión que se encargará de abordar estas recomendaciones y el desarrollo de nuevos estándares. Dado lo anterior, se han cumplido con dos recomendaciones, se han cumplido parcialmente con dos y dos están pendientes.

#### **Recomendación 25**

68. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores para que la UIF proporcione realimentación general a las instituciones financieras, como fue indicado en el anterior informe de seguimiento, las autoridades informaron que se habían creado una base de datos por el administrador de red para la generación fácil de realimentación. No se ha presentado ninguna información sobre el número de respuestas de realimentación proporcionadas a las instituciones financieras como evidencia de la implementación para este informe de seguimiento. Con respecto a la emisión de directrices para las APNFDs con excepción de los fideicomisos y los proveedores de servicios de empresa, estas se han emitido por la UIF como ya se señaló. No se ha presentado ninguna información con respecto a la recomendación que se emite directrices para los titulares de licencias de la SOI y la IFSC. Dado lo anterior, una de las recomendaciones ha sido cumplida mientras que las otras quedan pendientes

#### **Recomendación 27**

69. Con respecto a la recomendación de los examinadores de Belice a considerar la adopción de medidas que permitan a las autoridades competentes para investigar casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y / o decomisar el dinero con el fin de identificar a las personas implicadas en tales actividades o para recopilar pruebas, las autoridades han referido a la sección 4 de la Ley de Policía que establece que una de las funciones de la policía es la aprehensión de los delincuentes y la sección 10 de los Reglamentos de Policía y el párrafo 66 de la Orden Permanente de Policía (específicamente artículo (c) y (g)).

70. Artículos (c) y (g) del párrafo 56 de la Orden Permanente de Policía dispone sobre el oficial investigador quien obtiene personalmente las declaraciones de todos los testigos y la detención o la citación de comparecencia o notificación a personas procesadas en el Juzgado. Nada de lo anterior dispone sobre las medidas que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, a posponer o anular el arresto de personas sospechosas y / o el decomiso de dinero con el fin de identificar a las personas involucradas en esas actividades o para recopilar evidencia como lo requiere la recomendación de los examinadores, la cual sigue pendiente.

#### **Recomendación 29**

71. Con respecto a la recomendación que la IFSC debe implementar las inspecciones ALD / CFT in situ de las entidades de reporte la situación se mantiene sin cambios desde el informe de mayo 2012 cuando las autoridades informaron que la IFSC había considerado la contratación de personal adicional y la realización de inspecciones in situ en sus planes de 2012. No se proporcionó la información sobre el inicio de las inspecciones, en cuanto a los números y las conclusiones preliminares si se descubrieron las violaciones de las obligaciones ALD / CFT no se hayan previsto para este informe.

72. En relación con las recomendaciones que IFSC debe ser otorgada con la facultad de realizar las inspecciones in situ, las autoridades han citado la sección 6 (1) de la Ley de IFSC y la sección 23 del Reglamento de IFSC (Código de Conducta). La Sección 6 (1) de la Ley IFSC establece que la Comisión cuenta con la facultad de hacer todo lo necesario para ejecutar sus funciones de conformidad con la Ley y el artículo 23 del Reglamento de IFSC (Código de Conducta). El Reglamento exige a las entidades que lleven a cabo los servicios financieros internacionales para revelar al Director General de IFSC toda información necesaria sobre el beneficiario para facilitar las investigaciones procesos o actuaciones penales. Estas disposiciones que se indica no dispone sobre la realización de inspecciones in situ por IFSC y no cumplen con la recomendación que por consiguiente, sigue pendiente

73. Con respecto a la recomendación de que la IFSC debe tener acceso o la facultad para exigir la presentación de registros de todas las entidades de reporte, las autoridades informan que la sección 8 (b) del MLTPAA aborda esta cuestión. La Sección 8 (b) de la MLTPAA revisa la sección 21 de la MLTPA mediante la inserción de una disposición que faculta a las autoridades de supervisión para realizar sus funciones de conformidad con la sección 21 para obtener acceso o exigir la presentación de registros, documentos o información que considere necesaria para supervisar el cumplimiento. La Sección 21 dispone sobre las competencias necesarias de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las entidades con las secciones 15 a 19 de la MLTPA. La autoridad de supervisión tal como se define en la MLTPA incluye la IFSC. Esta disposición se cumple con la recomendación de los examinadores. Teniendo en cuenta lo anterior, dos de las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

#### **Recomendación 30**

74. Las recomendaciones de los examinadores incluyen el aumento de los recursos técnicos y humanos de la UIF, el Departamento de Aduanas, la Unidad de Delitos Mayores (MCU) de la Unidad contra las Drogas (ADU) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la oferta de capacitación en materia de ALD / CFT a estas agencias y al poder judicial. En lo que respecta a dos de las recomendaciones relativas a la UIF para el traslado a una oficina más grande y la consideración de aumentar el personal, como ya se mencionó el traslado de la UIF a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información son totalmente bajo el control de la Unidad fue completado el 13 de septiembre de 2012. La UIF ha empleado a un técnico de tecnología informática y un investigador principal

75. Con respecto a la recomendación de que la UIF considere la posibilidad de proporcionar la capacitación específica de examinador para el personal de la UIF con el fin de facilitarle para llevar a cabo su función de Autoridad Supervisora, las autoridades han informado de que el oficial de cumplimiento ha completado la certificación de la Asociación de Especialistas Antilavado de Dinero (ACAMS) y en enero de 2013 participó en el Curso Piloto del Grupo Egmont sobre la Supervisión ALD / CFT. El Director también asistió al Foro de las Américas y del Caribe sobre la Prevención del Delito Financiero. La capacitación completada por el oficial de cumplimiento debe facilitar a la UIF con el desempeño de su función como Autoridad de Supervisión y por lo tanto cumple con la recomendación

76. En cuanto a las recomendaciones para el Departamento de Aduanas que requieran una verificación más profunda de antecedentes de los funcionarios candidatos a la adhesión, el aumento del personal actual, la provisión de recursos técnicos adicionales y la provisión de capacitación AML / CFT, las autoridades han informado sobre la inclusión de una modificación a la Ley de Aduanas para permitir la investigación de antecedentes de los Funcionarios de Aduanas en junio de 2013. Como tal, todas las cuatro recomendaciones siguen pendientes.

77. En cuanto a las recomendaciones para la Policía y en particular la Unidad de Crímenes Mayores (MCU) y la Unidad contra las Drogas (ADU) para la capacitación ALD / CFT, el suministro de más recursos técnicos, el capital y recursos humanos, las autoridades han informado de que en junio de 2012, donaron diecisiete (17) vehículos al Departamento de Policía de Belice para ayudar en la investigación de escenas del delito, patrulla móvil y la policía comunitaria. Dieciséis (16) radios analógicas / digitales, baterías y cargador para reforzar el sistema de comunicaciones también fueron donados. Si bien lo anterior podría incrementar los recursos técnicos y físicos del Departamento de Policía de Belice, no se ha proporcionado ninguna información sobre la implementación de alguna de las recomendaciones relativas a la MDU y la ADU. Como tal, las seis recomendaciones relativas a la MDU y la ADU siguen pendientes.

78. Con respecto a la recomendación sobre la capacitación de los jueces y tribunales relativa a delitos de ALD / CFT y la incautación, embargo y decomiso de los bienes que sean producto del delito o destinados a financiar el terrorismo. Se llevó a cabo una sesión de capacitación sobre la recuperación civil y confiscación de bienes dirigida al sector privado / entidades de reporte y también por separado para los jueces y magistrados en marzo de 2013.

79. Como se señaló en el informe de seguimiento de mayo, 2012, las recomendaciones para el fortalecimiento de los recursos humanos y otros recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina del Fiscal General con el fin de para gestionar de forma adecuada las solicitudes de cooperación internacional con los países extranjeros fue abordado mediante el otorgamiento de responsabilidad al Ministerio Público para manejar las solicitudes de asistencia legal. Se reestructuró y se amplió el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio creó una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. No se ha proporcionado ninguna información en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes de

cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros como se solicitó en el último informe. Dado lo anterior, se han cumplido con tres recomendaciones; se han cumplido parcialmente con una mientras diez (10) recomendaciones siguen pendientes.

### **Recomendación 31**

80. Los examinadores recomendaron que Belice considere la formación de un grupo de trabajo especial o grupo compuesto por diversos representantes de las autoridades policiales que se centran sobre el desarrollo e implementación de políticas y actividades que promuevan una mayor cooperación y coordinación entre las entidades del orden público en materia de LD y el FT. Las autoridades informaron en el informe de seguimiento de mayo, 2012 que un Comité de Grupo de Trabajo fue establecido y está presidido por la UIF y tiene altos representantes de diversas instituciones gubernamentales como Aduanas, Banco Central, la Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, y el Impuesto sobre la Renta. Las autoridades han informado que el Comité del Grupo de Trabajo se reúne el último viernes de cada trimestre. Ninguna información sobre las responsabilidades y funciones de la Comité del Grupo de Trabajo, la frecuencia de sus reuniones o los resultados tangibles de su aplicación ha sido proporcionado como solicitado en el informe de seguimiento de mayo, 2012. Como tal, esta recomendación sólo se ha cumplido parcialmente.

### **Recomendación 32**

81. Con respecto al mantenimiento de estadísticas por la UIF, las autoridades han informado que se ha creado un sistema de base de datos para cumplir con esta recomendación. No se ha presentado estadísticas para este informe. No se ha proporcionado ninguna información con respecto a las recomendaciones de los examinadores. En consecuencia esta recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación 33**

82. Las autoridades informan que se han emitido instrucciones adicionales para modificar la Ley de Sociedades para abordar la primera recomendación con respecto a la implementación de medidas para garantizar el mantenimiento por el Registro Mercantil de información adecuada, confiable y oportuna sobre la titularidad de las empresas registradas con un plazo previsto de junio 2013 para su conclusión.

83. No se ha presentado ninguna información con respecto a las recomendaciones para que los agentes registrados sean sujetos a medidas para asegurar que la información mantenida sobre el beneficiario de las empresas comerciales internacionales (IBC) sea adecuada, fiable y oportuna y que los agentes registrados sean sujetos a inspecciones in situ para garantizar que las medidas de inmovilización de las acciones al portador de GRG son adecuados y fiables.

84. Con respecto a la recomendación de que debe existir las medidas para garantizar que las órdenes de acciones al portador para las empresas locales no sean mal utilizadas para el lavado de dinero, las autoridades han citado el instrumento legislativo 108 de 2012 del 8 de diciembre de 2012 para exigir a los agentes registrados para retener la posesión física de acciones al portador y requerimientos para hacer frente a un intermediario profesional. La Sección 2 del instrumento legal 108 de 2012 revisa la regulación 7 de la IFSC (Código de Conducta). El Reglamento exige a un agente registrado en todo momento que conserve la posesión física del certificado de acciones al portador si el agente trata directamente con el cliente final o con un cliente intermediario profesional. La disposición anterior aborda el Reglamento de IFSC (Código de Conducta), que se ocupa de los IBCs y no de las empresas locales como lo requiere la recomendación de los examinadores. Ninguna copia del presente documento ha sido preparada para el presente informe. Por lo tanto todas las recomendaciones siguen pendientes.

### **Recomendación 34**

85. Con respecto a la recomendación de que las instituciones financieras deberían estar obligadas a verificar la situación legal de los acuerdos legales como los fideicomisos, inciso 3 (a) (iii) de la MLTPAA que modifica la sección 15 de la MLTPA exige a las entidades de reporte que a la hora de realizar una transacción para un persona legal o entidad jurídica de adoptar medidas razonables para identificar y verificar el estado legal, estructura de propiedad y control, incluyendo información relacionada con el nombre del cliente, nombre del fiduciario y fideicomitente (fideicomiso). Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

86. Las autoridades han citado que la sección 3 de la Ley de Fideicomiso (Enmienda) de 2007 cumple con la recomendación de que el registro de fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos. Sin embargo, mientras que la sección 3 de la Ley de Fideicomiso (Enmienda) de 2007 se enumera la información que debe ser mantenida por el registro de fideicomisos internacionales, no incluye la información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.

87. No se ha proporcionado ninguna información sobre las tres recomendaciones aún pendientes. Teniendo en cuenta lo anterior, cuatro de las cinco recomendaciones siguen pendientes.

### **Recomendación 39**

88. La situación no ha cambiado desde el último informe con ninguna información siendo proporcionada por las autoridades con respecto a las recomendaciones de los examinadores. Estas recomendaciones permanecen pendientes.

### **Recomendación Especial VI**

89. Como ya se ha observado con respecto a la Recomendación 17, los autoridades avisan que la sección 9 de la enmienda propuesta de la MLTPA dispone sobre la recomendación de los examinadores que las multas de supervisión bajo la MLTPA deben ser disuasivas ha sido implementada en la sección 9 (b) del MLTPAA. La Sección 9 (b) del MLTPAA revisa el inciso 22(1)(d) del MLTPAA para permitir cualquier autoridad supervisora o reguladora o la autoridad disciplinaria competente para imponer multas de BZ\$100,000 (US\$50,000) a no más de BZ\$500,000 (US\$250,000) por las violaciones de las secciones 15 a 19 de la MLTPA. Las sanciones anteriores son coherentes con las multas por incumplimientos de otras secciones de la MLTPA y con penas de otras jurisdicciones del GAFIC de desarrollo socio-económico similar. Como tal, la medida anterior cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

### **Recomendación Especial VII**

90. Se ha establecido en la sección 7 (b) del MLTPAA la recomendación de que la definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del ordenante o un número de documento nacional de identidad, número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento que define la información del ordenante para incluir todo lo anterior. En consecuencia, se ha cumplido con esta recomendación.

91. La recomendación que establece que una institución financiera intermediaria receptora debe mantener los récords durante cinco años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante en el caso de que las limitaciones técnicas impidan la transmisión de la información completa sobre el originador que debe acompañar a una transferencia electrónica transfronteriza con una transferencia bancaria nacional conexas ha sido incluida en la sección 4(b) de la MLTPAA. Sin embargo, se observó que la disposición, mientras que exige a las instituciones financieras a implementar la recomendación de los examinadores, el término "instituciones financieras" según lo definido en la MLTPA, no incluye a las cooperativas de crédito, entidades financieras que conceden créditos hipotecarios u operadores de negocios de servicios monetarios como se señaló anteriormente

en este informe, mientras que el termino 'entidad de reporte' definido en la MLTPA abarca todas las instituciones financieras y APNFD. En consecuencia, esta recomendación cumple sólo parcialmente con la recomendación de los examinadores.

92. La recomendación que requiere que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en riesgos para la identificación y el manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información completa del originador ha sido incluida en la sección 5 (a) del MLTPAA que revisa el inciso 17 (1) (c) de la MLTPA de conformidad con la recomendación de los examinadores. Esta disposición cumple con la recomendación.

93. Se ha establecido en la sección 7 (c) de la MLTPAA la última recomendación que exige que la sanción de multa de la sección 19 (5) de la MLTPA sea disuasoria y aplicable a los directores y a la alta dirección que aumenta la sanción de multa de la sección 19 (5) de la MLTPA de diez mil dólares (BZ\$10,000) a cien mil dólares (BZ\$100,000 – US\$50,000) y incluye a los directores y a la alta gerencia. La multa anterior es consistente con las multas por incumplimientos de otras secciones de la MLTPA y con sanciones de otras jurisdicciones del GAFIC del desarrollo socio-económico similar. Como tal, la medida cumple con la recomendación de los examinadores. Teniendo en cuenta lo anterior, se han cumplido con tres de las recomendaciones, mientras que se han cumplido parcialmente con una.

### **Recomendación Especial VIII**

94. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores, las autoridades han informado en el último informe de evaluación mutua que la propuesta enmienda a la MLTPA incluirá las organizaciones sin fines de lucro como entidades de reporte sujetas a los requisitos de la MLTPA modificado. La Sección 20 de la MLTPAA modifica la Primera Lista de la MLTPA para incluir las organizaciones no gubernamentales y así están sujetas a los requisitos ALD / CFT de la MLTPA. Sin embargo, no existe una definición de una organización no gubernamental de la MLTPA para verificar si incluye la definición del GAFI de una organización sin fines de lucro como una entidad jurídica o una organización que se dedica principalmente en la recaudación y desembolso de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de "buenas obras". Esto, junto con la falta de información en cuanto a la situación de las medidas recomendadas pendientes, resulta en que esta Recomendación permanece vigente.

### **Recomendación Especial IX**

95. La sección 13 de la MLTPA incluye las recomendaciones de los examinadores para la modificación de la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda de cualquier cantidad y la inserción de una disposición para la restricción de instrumentos negociables. La disposición cumple con dos recomendaciones de los examinadores. Las dos recomendaciones restantes han sido presentadas en otras instrucciones para la inclusión en enmiendas legales. En consecuencia, se han cumplido con dos recomendaciones mientras las otras dos recomendaciones permanecen vigentes.

## **III. Conclusión**

96. La promulgación de la MLTPAA y la posibilidad de imponer sanciones en caso del incumplimiento con las Directrices ALD / CFT emitidas por la UIF ha resultado en una mejora en el nivel de cumplimiento de Belice con varias recomendaciones. Con respecto a las Recomendaciones Principales y Clave como ya fue señalado, Belice fue asignado la calificación de PC o NC en catorce (14) las Recomendaciones Principales y Clave. Como resultado de las medidas anteriores, Belice ha implementado plenamente las medidas correctoras de los examinadores en dos (2) Recomendaciones Principales y una Clave (1) (Rec. 10, RE. II y Rec. 4). Además, el nivel del cumplimiento ha

mejorado en los otras tres Recomendaciones Principales y Clave (Rec. 1, 5 y RE. III) y quedan sin cambios en las ocho (8) Recomendaciones Principales y Clave restantes (13, 23, 26, 35, 40, RE. I, RE. IV y RE. V). El nivel de cumplimiento también ha mejorado en los catorce (14) de las otras 27 Recomendaciones en que Belice fue asignado las calificaciones de PC o NC. Estas recomendaciones son Rec. 8, 9, 12, 15, 16, 18, 22, 24, 25, 29, 34, RE. VI, RE. VII y RE. IX.

97. Con respecto a la decisión de la Plenaria 2012 de noviembre, relativa al cumplimiento sustancial con Recomendaciones de todas las jurisdicciones en el proceso ICRG, se mantiene sin cambios el nivel de cumplimiento de Belice con ocho (8) de las Recomendaciones Principales y Clave mientras que tres otras tienen las recomendaciones pendientes. También se mantienen sin cambios el nivel de cumplimiento con las trece (13) otras recomendaciones. Si bien ha habido una mejora en el nivel de cumplimiento, no se lo considera sustancial. Teniendo en cuenta que Belice ya tuvo una Misión de Alto Nivel en febrero de 2013, el siguiente paso que la Plenaria puede considerar como resultado de la falta de cumplimiento de Belice, con la decisión adoptada por la Plenaria en noviembre de 2012 es que, en el contexto de la Recomendación 21, los Miembros emitan una declaración formal de GAFIC, según la cual la Jurisdicción Miembro ha cumplido de manera insuficiente con las Recomendaciones del GAFI, recomienden medidas apropiadas y consideren si se requieren o no contramedidas adicionales. Teniendo en cuenta lo anterior, también se recomienda que se mantenga a Belice en el seguimiento mejorado con la obligación de presentar un informe a la próxima sesión Plenaria en noviembre de 2013.



**BELICE**

Matriz de avances respecto a la evaluación aprobada en Mayo de 2011.

## III Ronda de Evaluaciones de GAFIC

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
1. Delito de LD	PC	<p>El Anexo II de la MDA no incluye la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</p> <p>Los siguientes delitos no forman parte de las leyes penales de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</p> <p>El delito de hurto en el segundo anexo de la MLTPA contiene un valor de bienes mínimo de BZ\$10,000. (\$5,000.00 USD).</p> <p>La poca cantidad de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda del Anexo II de la MDA para incluir la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</li> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación para introducir los siguientes delitos en las leyes de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</li> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda del segundo anexo de la MLTPA, para eliminar el valor mínimo de los bienes actual de BZ \$10,000.00 (\$5,000.00 USD) que se adscribe al delito de hurto.</li> <li>Las autoridades deben considerar hacer enmiendas legislativas que eliminen las posibles inquietudes constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar delitos de lavado de dinero en Belice</li> </ul>	<p>El Ministerio de la Fiscalía ha recibido las instrucciones de redacción para la modificación de la Ley de Uso Indebido de Drogas para incluir la gama de sustancias que figuran en el Cuadro I y II del Anexo de la Convención de Viena.</p> <p>También se incluirá las modificaciones a la Ley de Armas de Fuego y al Código Penal. Hay un plazo de junio de 2013 para estas enmiendas.</p> <p>La Sección 21 (a) de la Ley 4 de 2013 elimina el valor de la propiedad por robo. (se adjunta Ley 4 de 2013)</p> <p>El Comité del Lavado de Dinero ha documentado una decisión declarando que como jurisdicción, Belice mantendrá el estatus quo, ya que ni ha habido ningunos problemas, ni ningunos previstos. (Se adjunta documento ejecutado)</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad	MC	<p>El escaso número de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>[see Rec.1]</li> </ul>	<p>Se ejecutará la capacitación patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados del 9 al 17 de enero, 2012. Esta capacitación está dirigida a Jueces, Fiscales, Investigadores y Reguladores. Se anticipa que GOVRISK realizará otra capacitación en marzo de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
corporativa				<p>2013. Se hizo una presentación para los magistrados durante el Retiro de Magistrados en 09 de febrero, 2013 con respecto a las correspondientes pruebas de lavado de dinero</p> <p>Ha habido dos convicciones desde enero de 2012 involucrando a 5 personas naturales y una entidad corporativa.</p> <p>Ha habido tres condenas entre enero 2012 a diciembre 2012, con 5 personas físicas y 1 entidad corporativa involucradas, que incluye dos no declaraciones de condena, y una convicción del lavado de dinero. Hay una convicción de no declarar desde enero 2013</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	<p>La sección 67 de la MLTPA no facilita la realización de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.</p> <p>Implementación ineficaz de un régimen de incautación, embargo y confiscación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 de la MLTPA para facilitar la emisión de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.</li> </ul>	Sección 15 de la Ley 4 de 2013
4. Secreto	PC	<p>No existe ninguna disposición que permita a las autoridades de supervisión designada, el CBB, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, compartir información entre ellos.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, cuando es necesario para realizar investigaciones penales, procesamientos o autos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de supervisión designadas, el Central Bank, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, deben tener potestad para compartir información entre ellos.</li> <li>La IFSC debe poder tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, como sea necesario para desempeñar sus funciones.</li> </ul>	<p>Sección 8 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013</p>
5. Diligencia debida	NC	No existe un requisito para las instituciones financieras de que obtengan pruebas de la incorporación o	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe enmendarse la Regulación 4 de las MLPR y la sección 15(1) de la MLTPA para corregir la incoherencia en el umbral de las</li> </ul>	Otras instrucciones sobre la modificación a la MLTPA para corregir las inconsistencias. Cronograma para esta acción en

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
sobre el cliente		<p>una evidencia similar, para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras en la legislación o en las regulaciones de que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones</p>	<p>transacciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan pruebas de la incorporación o evidencia similar para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras, ya sea en la legislación o en las regulaciones, que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</li> </ul>	<p>junio de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>comerciales de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito que prohíba medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren la realización de un reporte</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben prohibirse medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termine una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</li> <li>• Debe exigirse a la institución financiera que tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que termine la relación y considere la realización de un reporte de</li> </ul>	

GAFI 40+9	Califi cació n	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>de transacción sospechosa cuando se termina una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No se le exige a las instituciones financieras que tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que terminen la relación y consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la aplicación de las medidas de DDC a los clientes existentes.</p>	<p>transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
6. Personas políticamente expuestas	MC	<p>No existe un requisito de que la alta gerencia de una entidad informante sea la que apruebe la continuación de una relación comercial con un cliente existente que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</p> <p>Algunas instituciones no contaban con sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente existente o beneficiario real que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</li> <li>• Las autoridades deben asegurar que todas las instituciones financieras en Belice tengan establecidos sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</li> </ul>	<p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (a) (iv) de la Ley 4 de 2013</p>
7. Banca correspondiente	MC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o una acción normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o a una acción normativa.</li> </ul>	<p>Sección 3 (c) de la Ley 4 de 2013</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.</li> </ul>	<p>Otras instrucciones para la modificación de la MLTPA para exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas vigentes o tomar medidas para prevenir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD / FT. Cronograma para esta acción en junio de 2013.</p> <p>Otras instrucciones para la modificación de exigir a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a negocios no cara a cara. Cronograma para esta acción es junio de 2013.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.		
9. Terceros e intermedarios presentados	NC	<p>No se le exige a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente de este la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</p> <p>El requisito sobre la regulación y supervisión de los terceros o intermediarios no lo especifica en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29 del GAFI.</p> <p>Las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</p> <p>La legislación actual no aborda el requisito del GAFI de que la responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente permanezca en la institución financiera que delega en el tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</li> <li>• Los terceros o intermediarios deben estar regulados y supervisados en concordancia con los requisitos de las Recomendaciones 23, 24 y 29.</li> <li>• Las autoridades competentes deben tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</li> <li>• La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente debe permanecer en la institución financiera que delega en el tercero.</li> </ul>	<p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (e) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 3 (e) (ii) de la Ley 4 de 2013</p>
10. Mantenimiento de registros	PC	<p>existe una disposición legal explícita que exija a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBB, el SOI y la UIF, que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p>	<p>Debe exigirse a las instituciones financieras bajo la supervisión del Central Bank, el SOI, la UIF y la IFSC que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p>	<p>Sección 4 (ii) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		titulares de licencia de la IFSC tienen que asegurar que toda la documentación esté disponible dentro de un periodo de tiempo razonable solamente para órdenes judiciales o directivas judiciales.		
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11	<b>PC</b>	<p>Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p> <p>El umbral de las transacciones en el caso de los Casinos para cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10 está muy por encima del nivel del GAFI de US\$3,000.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones en específico en las secciones acordes del presente Informe, se avendrían igualmente a las APNFD listadas.</li> <li>Debe enmendarse el umbral de las transacciones en el caso de los Casinos dentro de la MLTPA, para así cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10.</li> </ul>	<p>Directrices para las APNFD ya están en vigor</p> <p>Otras instrucciones para modificar la MLTPA con el fin de cumplir con el umbral de transacción para los casinos como se estipula en las Recomendaciones del GAFI. Cronograma para esta acción es junio de 2013.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	<b>PC</b>	<p>La obligación de presentar reportes de transacciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos predicados del GAFI.</p> <p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD, para incluir todas las categorías establecidas de delitos del GAFI, mediante la penalización de la estafa, el tráfico ilícito de armas, tráfico de mercancías robadas y otros bienes, toma de rehenes, contrabando, extorsión, piratería y uso indebido de información confidencial o privilegiada.</li> <li>Debe ofrecerse una guía específica a las entidades informantes sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucran asuntos fiscales.</li> </ul>	<p>El Ministerio de la Fiscalía ha recibido las instrucciones de redacción para la modificación de la Ley de Uso Indebido de Drogas para incluir la gama de sustancias que figuran en el Cuadro I y II del Anexo de la Convención de Viena. También se incluirá las modificaciones a la Ley de Armas de Fuego y al Código Penal. Hay un plazo de junio de 2013 para estas enmiendas.</p> <p>El mismo nivel de diligencia y directrices se aplicarán a los ROS que involucran cuestiones fiscales, sino que, además, se corroborará con el Departamento de Impuesto General a las Ventas, así como el Departamento de Impuesto sobre la Renta y de Negocios.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
14. Protección y no chivatazo	MC	No existe ninguna disposición sobre la protección contra procesos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por la entrega de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir una disposición para la protección frente a autos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por el reporte de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.</li> </ul>	Sección 15 de la Información Financiera, así como la sección 81 y 82 de la MLTPA aborda esta cuestión
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>No existe un requisito sobre la existencia de una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, y que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento.</p> <p>El requisito solo permite un acceso razonable a la información por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT, en lugar de un acceso sin impedimentos.</p> <p>El acceso a la información se limita a los Oficiales de Cumplimiento ALD/CFT y no se extiende a otro personal apropiado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren el acceso a tiempo por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado, a la información necesaria para valorar el reporte de transacciones sospechosas.</li> </ul>	<p>Sección 6 (b) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 6 (d) de la Ley 4 de 2013</p>
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	PC	Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones específicas en las secciones acordes del presente Informe, se avienen de</li> </ul>	<p>Se han implementado las Directrices para APNFD para abordar estas deficiencias.</p> <p>La UIF inició las inspecciones in situ de las APNFD y se ha completado este proceso con los casinos. 10 inspecciones han sido ejecutadas en 5 casinos para el año 2012. Las Directrices APNFD están siendo implementadas. El</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			forma similar a las APNFD listadas.	sitio web de Belice FIU refleja que se publicaron estas directrices en el último trimestre de 2011.
17. Sanciones	NC	<p>Las multas administrativas dentro de las sanciones en el terreno de la supervisión de la subsección 22(1) no son disuasivas.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de las sanciones en materia de supervisión dado que no se ha aplicado ninguna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las multas administrativas dentro de las sanciones de supervisión de la subsección 22(1) deben ser disuasivas.</li> </ul>	Sección 9 (d) de la Ley 4 de 2013
18. Bancos ficticios	PC	No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben promulgar medidas que exijan a las instituciones financieras que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</li> </ul>	Sección 3 (c) (ii) de la Ley 4 de 2013
19. Otras formas de reporte	NC	No se ha considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un umbral determinado a una agencia nacional con una base de datos computarizada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Belice debe considerar la factibilidad y utilidad de instrumentar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias por encima de un umbral determinado a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.</li> </ul>	Esto se analizó y se documentará formalmente.
Rec.21. Atención a países de alto riesgo	PC	<p>No hay medidas establecidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún mecanismo para la aplicación de contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe instaurarse un mecanismo para aplicar contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> </ul>	<p>Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 6 (a) (ii) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	NC	<p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</p> <p>No existe un requisito de que las instituciones financieras presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>No existe un requisito de que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, las sucursales y filiales de las instituciones financieras en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</p> <p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito para las instituciones financieras de que reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</li> <li>Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</li> <li>Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que las entidades informantes reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 8 (a) (i) de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		ALD/CFT.		
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>No existe ningún requerimiento de que los cambios en la gerencia o los accionistas de las empresas de seguro tengan que ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</p> <p>Las solicitudes de licencias para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, no tienen que ser sometidas a evaluaciones de idoneidad.</p> <p>Los accionistas o propietarios de los profesionales de IFS no están sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cambios en la gerencia o en las acciones de las empresas de seguro deben ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</li> <li>• Las solicitudes de licencia para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, deben estar sujetas a una evaluación de la idoneidad.</li> <li>• Los accionistas o propietarios de profesionales de IFS deben estar sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</li> </ul>	<p>Existe un Proyecto de Ley de Seguros que se encuentra en su etapa final para cumplir con ICP y así como con las Recomendaciones del GAFI. (Ver Anexo)</p> <p>Sección 15 del Proyecto de Ley</p> <p>Sección 4 del Reglamento sobre Licencia de IFSC</p>
24. APNFDs, regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Los Casinos no están sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>El supervisor designado para los Casinos no tiene potestad para solicitar el reporte o acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un monitoreo en particular.</p> <p>Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• El supervisor designado para los Casinos debe contar con potestad para solicitar el reporte o el acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un seguimiento en particular.</li> <li>• Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA deben ser disuasivas.</li> <li>• Debe requerirse información sobre las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de los solicitantes de</li> </ul>	<p>Se han implementado las Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias</p> <p>Actualmente los Casinos están presentando un reporte mensual de transacción a la autoridad supervisora. También la Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013) otorga a la autoridad de control el poder de obtener acceso a la información, registros, documentos</p> <p>Sección 9 (b) de la Ley 4 de 2013</p> <p>En el proceso de elaboración de la legislación para</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>no son disuasivas.</p> <p>No existe un requisito sobre la información acerca de las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de solicitantes de licencias para la prestación de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <p>No existen disposiciones adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</p> <p>No se ha instrumentado un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p>	<p>licencia para la provisión de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben existir medidas adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego, para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</li> <li>• Debe instrumentarse un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</li> </ul>	<p>establecer una Comisión, que será responsable de esta acción y también para los nuevos estándares</p> <p>Se han implementado las Directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias</p>
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	<p>La realimentación se limita solo al acuse de recibo de los RTS.</p> <p>No se han emitido directrices para las APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p> <p>No se han emitido directrices para los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe ofrecer una realimentación general a las instituciones financieras en cuanto a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones o información acerca de las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales.</li> <li>• Deben emitirse directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</li> </ul>	<p>Una base de datos ya ha sido creada por el Administrador de red para la generación fácil de realimentación.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		titulares de licencia del SOI y de la IFSC.		
26. La UIF	PC	<p>Las coordinaciones en materia de seguridad son mínimas en cuanto a la custodia de la información, en lo cual las principales vulnerabilidades son la seguridad y el apoyo informático que presta el personal que no está empleado en la UIF.</p> <p>La realimentación que entrega la UIF a las instituciones financieras y APNFD es mínima con respecto a los RTS entregados o las peticiones emanadas de las instituciones financieras.</p> <p>No se emiten públicamente informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre las actividades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la provisión de un lugar más seguro para su UIF, ya que a la información que se conserva en la UIF pueden tener acceso personas que no son del personal de la UIF, una vez que los Oficiales de Seguridad del edificio del Central Bank pueden entrar a las oficinas de la UIF después del horario laboral.</li> <li>• La UIF debe considerar la prestación de sus propios servicios de informática, ya sea empleando a un Administrador de TI o entrenando a alguien internamente para que lleve a cabo estas funciones con la finalidad de eliminar la utilización del personal de TI del Central Bank.</li> <li>• La UIF debe considerar la eliminación del acceso a Internet de su servidor, donde se guardan datos e información confidencial, y establecer un sistema en el que su servidor sea independiente.</li> <li>• Debe considerarse almacenar fuera del lugar las copias de seguridad (backups) del servidor de la UIF. Los backups actuales se conservan en el sitio.</li> <li>• La UIF debe considerar la implementación (obtención) de un sistema de base de datos para almacenar sus RTS y demás información, así como herramientas analíticas para ayudar a sus Investigadores Financieros en sus análisis.</li> <li>• La UIF debe considerar la implementación de un mecanismo que permita el suministro de algún nivel de realimentación a las</li> </ul>	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>Asimismo, la oficina ofrece espacio para nuevos empleados y el almacenamiento de registros físicos. La UIF ha contratado a un Administrador de Sistemas de IT/Red desde el 23 de abril de 2012. Un oficial de cumplimiento también fue contratado a partir del 1 de marzo 2012. La posición de un Investigador Principal está siendo llenada por un investigador con experiencia de Canadá.</p> <p>Esto fue realizado por el Administrador de Sistemas. Nuestro servidor es independiente y también tenemos dos servidores de copia de seguridad en el lugar, y uno fuera de la oficina</p> <p>UIF opera de forma independiente. Legislativamente, el Ministro aprueba la contratación de personal, pero esto no afecta a la independencia de la UIF.</p> <p>Mecanismo actualmente en vigor clasifica STR por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) el tipo de entidad,</li> <li>2) el nombre de la entidad,</li> <li>3) el tipo de operaciones sospechosas</li> <li>4) Fecha de la transacción</li> <li>5) Asunto de STR</li> </ol> <p>Estas categorizaciones pueden ser utilizadas para generar realimentación.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>instituciones financieras y a las APNFD sobre los RTS que le han sido presentados, las solicitudes emanadas de estas instituciones, y el suministro de información que contenga tendencias, estadísticas y tipologías.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe considerar hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades en este sentido.</li> </ul>	<p>La UIF está compilando su Informe Anual.</p> <p>Por favor véase adjunto la política de Seguridad de red y el Informe del Administrador de red.</p>
27. Las autoridades de ejecución de la ley	<b>PC</b>	No existen medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la toma de medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.</li> </ul>	Sección 4 de la Ley de Policía, Capítulo 138 de las Leyes de Belice RE 2000, establece que una de las funciones de la policía es la aprehensión de los delincuentes. No existen restricciones o limitaciones en cuanto al momento de arrestar a un delincuente. La sección 10 del Reglamento de la Policía, Párrafo 6 de la Orden Permanente de Policía(específicamente ítems (c) y (g))
28. Poderes de las autoridades competentes	<b>MC</b>	No existen disposiciones escritas que le concedan a la UIF potestades para tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar disposiciones escritas que concedan facultades a la UIF para poder tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.</li> </ul>	<p>La UIF de Belice es una UIF híbrida. Los agentes de policía se unen a la unidad y estos oficiales retienen todos sus poderes como un oficial de policía y tienen la autoridad para tomar declaraciones de testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. Los agentes recibieron instrucciones del Director en la ejecución de sus funciones, pero aún están sometidos a todas las normas y Reglamentos por el Departamento de Policía de Belice</p> <p>También ver la Recomendación 27</p>
29. Supervisor es	<b>PC</b>	<p>La IFSC no realiza inspecciones in situ ALD/CFT.</p> <p>La IFSC no tiene potestad para</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFSC debe implementar inspecciones in situ ALD/CFT en sus entidades informantes.</li> <li>• La IFSC debe contar con potestad para realizar inspecciones in situ de todas sus</li> </ul>	IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>efectuar inspecciones in situ, excepto para las compañías de seguro internacional.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a los registros o compeler a la presentación de registros de los titulares de licencia bajo la MFA y la IIA.</p>	<p>entidades informantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFSC debe tener acceso a, o poder compeler a la presentación de, los registros de todas sus entidades informantes.</li> </ul>	<p>Sección 6 (1) de la Ley IFSC Sección 23 del Reglamento de IFSC (Código de Conducta)</p> <p>Sección 8 (b) de la Ley 4 de 2013</p>
<p>30. Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>NC</p>	<p>En este momento el personal de la UIF es inadecuado para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones como autoridad de investigación, procesal y de supervisión.</p> <p>En la UIF no se conservan amplias estadísticas que puedan conducir a un análisis de los esfuerzos, identificación de tendencias, tipologías y técnicas.</p> <p>El espacio de oficina que ocupa actualmente la UIF es inadecuado y carece de potencial para su expansión y mayor capacidad de almacenaje.</p> <p>Los trabajadores de la UIF no han recibido capacitación específica para examinadores, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones de estos como Autoridad de Supervisión.</p> <p>Muy pocos trabajadores de la Aduana han recibido entrenamiento ALD/CFT.</p> <p>Falta de recursos humanos y técnicos para facilitar la ejecución eficaz de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la reubicación de la UIF a un espacio de oficina más amplio con mayor capacidad de almacenamiento para facilitar la expansión y una mayor eficiencia dentro de la Unidad.</li> <li>• La UIF debe considerar la impartición de capacitación específica para el Examinador al personal de la UIF, con el fin de facilitarles el desempeño de sus funciones como Autoridad de Supervisión.</li> <li>• Belice debe considerar el aumento del personal de la UIF para que este pueda cumplir con eficiencia sus funciones relativas al LD, el FT, Fiscal y su papel como Autoridad de Supervisión.</li> <li>• La Aduana de Belice debe considerar la realización de comprobaciones más profundas de los antecedentes de los oficiales que presentan su solicitud para integrar la Aduana.</li> <li>• Belice debe considerar el aumento de su personal actual en la Aduana, para posibilitar</li> </ul>	<p>El 13 de septiembre de 2012, la UIF se mudó a su nuevo edificio. La arquitectura de la oficina permanente se lleva a cabo de acuerdo con las necesidades de seguridad, dotación de personal y almacenamiento de registros de la UIF.</p> <p>Asimismo, la oficina ofrece espacio para nuevos empleados y el almacenamiento de registros físicos. La UIF ha contratado a un Administrador de Sistemas de IT/Red desde el 23 de abril de 2012. Un oficial de cumplimiento también fue contratado a partir del 1 de marzo 2012. La posición de un Investigador Principal está siendo llenada por un investigador con experiencia de Canadá.</p> <p>Oficial de Cumplimiento ha completado ACAMS, y en enero de 2013, participó en el Curso Piloto de Vigilancia ALD / CFT del Grupo Egmont.</p> <p>El director asistió al Foro de las Américas y del Caribe 2013 sobre la Prevención del Delito Financiero</p> <p>Belice cuenta con un servicio plenamente operativo de la Guardia Costera de Belice con una flota de 22 buques para hacer frente a cuestiones marítimas entre otras cosas. También trabajan en colaboración con el Departamento de Policía y así como la Fuerza de Defensa de Belice.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Ley de Aduana.</p> <p>No se realizan comprobaciones profundas de los agentes que solicitan sumarse a la Aduana.</p> <p>Los integrantes de la ADU o la MCU no han recibido entrenamiento en materia de LD/FT.</p> <p>La ADU tiene una cantidad inadecuada de oficiales de la Policía asignados a ella, que permita patrullar con eficacia las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice.</p> <p>El espacio de oficina que tiene a su alcance la MCU es muy limitado para facilitar el desempeño de sus funciones. La MCU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <p>No hay cámaras, grabadoras y chalecos antibalas asignados a la ADU. La capacitación recibida por los integrantes de la Unidad es mayormente práctica, especialmente cuando colaboran con la UIF en investigaciones conjuntas; el DPP ofrece asesoría legal de acuerdo a las necesidades.</p> <p>Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones</p>	<p>que este desempeño con eficacia sus funciones en todo Belice.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar el suministro de recursos técnicos adicionales, como perros rastreadores, vehículos y computadoras, así como otro equipamiento solicitado por la Aduana, de forma tal que esta pueda desempeñar con eficacia sus funciones.</li> <li>• Belice debe considerar la impartición de entrenamiento al personal de la Aduana en el terreno del lavado de dinero (especialmente los delitos relacionados a la aduana que engendran casos de LD) y del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Belice debe considerar la impartición de capacitación en el LD/FT a los miembros de la ADU y la MCU.</li> <li>• Belice debe considerar la adquisición de un motor adicional para que las dos (2) embarcaciones de su sección marítima puedan funcionar.</li> <li>• Belice debe considerar el aumento de la ADU para posibilitar el patrullaje adecuado de las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice. Aunque en los esfuerzos anti drogas de la Unidad se han logrado avances considerables, lo inadecuado del personal sigue siendo uno de sus principales desafíos.</li> <li>• Belice debe considerar el suministro de un mayor espacio de oficina para la MCU, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones. La ADU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</li> <li>• Belice debe considerar el suministro de</li> </ul>	<p>También se ha creado un Equipo Mobile de Prohibición, el cual incluye a los funcionarios de inmigración, funcionarios de aduanas y agentes de policía. Este equipo trabaja en conjunto con otras agencias de la ley para dirigirse específicamente a los delitos / delincuentes relacionados con las drogas, lavado de dinero, las armas, el tráfico, las organizaciones criminales, y la Patrulla Fronteriza.</p> <p>En junio de 2012, 17 vehículos fueron donados al Departamento de Policía de Belice para ayudar en la investigación del delito escenas, patrulla móvil y la policía comunitaria. También se donaron 16 radios analógicas / digitales, baterías y cargador para impulsar el sistema de comunicaciones. En el mismo mes, chalecos a prueba de balas, binoculares y gafas de visión nocturna también se donaron al servicio de la Guardia Costera de Belice para ayudar con patrullas y operaciones</p> <p>Se hará una enmienda a la Ley de Aduanas para permitir investigación de antecedentes de los Oficiales de Aduanas antes de junio de 2013</p> <p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Exteriores/Fiscalía General, son inadecuados para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</p> <p>Las autoridades competentes no están equipadas adecuadamente para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</p>	<p>una mayor gama de recursos técnicos a la MCU, es decir, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, para que esta pueda desempeñar sus funciones con eficacia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar el desarrollo de un mecanismo que imparta capacitación a los miembros de la MCU de manera más formal que como se hace actualmente, que es mayormente un entrenamiento en el trabajo mismo, en especial cuando colabora con la UIF en investigaciones conjuntas.</li> <li>• Belice debe considerar la impartición de entrenamiento para jueces y tribunales sobre los delitos de LD y FT, y en la incautación, congelamiento y confiscación de bienes que son activos del crimen o que van a ser utilizados para financiar el terrorismo.</li> <li>• Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</li> </ul>	
31. Cooperación nacional	NC	<p>No existe un mecanismo establecido para que los hacedores políticos, los supervisores y otras autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, coordinen a escala interna entre sí, el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la creación de un grupo especial de acción o grupo integrado por varios representantes de las fuerzas del orden público, que se centre en el desarrollo e implementación de políticas y actividades que fomenten una mayor cooperación y coordinación entre las agencias del orden público en temas referidos al LD y el FT.</li> <li>• Las autoridades deben desarrollar un</li> </ul>	<p>Se ha establecido un Comité del Grupo de Trabajo. Este Comité está presidido por la UIF y cuenta con representaciones de alto nivel de diversas instituciones gubernamentales, tales como Aduanas, Banco Central de Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta. El Grupo de Trabajo se reúne el último viernes de cada trimestre</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	
32. Estadísticas	NC	<p>No existen estadísticas sobre lo siguiente:</p> <p>Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</p> <p>Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p>Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</p> <p>No existe ningún mecanismo en Belice mediante el cual las autoridades revisen la eficacia de sus sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera regular.</p>	<p>Se debe mantener las estadísticas sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</li> <li>• Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</li> <li>• Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</li> <li>• Informes entregados sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables o transferencias cablegráficas internacionales.</li> </ul>	
33. Personas jurídicas – usufructuarios	NC	<p>La información en el registro mercantil se limita a la titularidad jurídica legal y no incluye la información sobre el beneficiario final, y no necesariamente es confiable.</p> <p>Los agentes inscritos no están sujetos a inspecciones in situ y no queda claro</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la implementación de medidas para asegurar que el registro mercantil mantenga información adecuada, confiable y oportuna, sobre el beneficiario real de las sociedades inscritas.</li> <li>• Los agentes inscritos deben estar sujetos a medidas para asegurar que la información</li> </ul>	<p>Otras instrucciones de modificación para la Ley de Sociedades Anónimas. Cronograma para esta acción es junio 2013</p> <p>Instrumento Legislativo 108 de 2012 de fecha 08 de diciembre 2012 requiere que los agentes registrados para retener la posesión física de las acciones al portador y los requisitos en el tratamiento de intermediario profesional</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>cuán confiable sería la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos mantienen.</p> <p>No existen medidas específicas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las compañías locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</p> <p>Se duda de la fiabilidad e implementación de medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC por los agentes inscritos, ya que estos no están sujetos a inspecciones in situ para comprobar estas medidas.</p>	<p>sobre el beneficiario real de las IBC que estos conservan, sea adecuada, confiable y oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben haber medidas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las sociedades locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</li> <li>• Los agentes inscritos deben estar sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC sean adecuadas y confiables.</li> </ul>	
<p>34. Acuerdos legales – usufructuarios</p>	<p>NC</p>	<p>La inscripción de los fideicomisos locales es opcional y el registro no está abierto a la inspección pública.</p> <p>No existen requisitos de que las instituciones financieras verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</p> <p>El registro de los fideicomisos internacionales es inadecuado, ya que no incluye información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</p> <p>El alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar convertir en un requisito legal la inscripción de todos los fideicomisos locales creados en virtud de la TA.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</li> <li>• La inscripción de los fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</li> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para asegurar el alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes fiduciarios, respectivamente.</li> <li>• Debe exigirse al registro de fundaciones</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p> <p>Sección 3 del borrador del Proyecto de Ley adjunto.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>las APNFD acordes y los agentes inscritos, respectivamente, es dudosa, ya que no se inspecciona el régimen para verificar la información.</p> <p>No se exige ni al registro de fundaciones internacionales, ni a los agentes inscritos, que mantengan la información adecuada sobre el control de fundaciones.</p>	<p>internacionales y a los agentes inscritos que conserven información adecuada, confiable y oportuna sobre el control de las fundaciones.</p>	
35. Convenciones	<b>PC</b>	<p>En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8,10,11,15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo..</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	<p>Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta Recomendación.</p>
36. Ayuda legal mutua (ALM)	<b>MC</b>	<p>La Ley del Tratado Belice/EE.UU. no dispone que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</p> <p>La existencia de dos autoridades competentes para el recibo y procesamiento de las solicitudes de asistencia legal mutua, puede potencialmente reduce la eficacia del sistema.</p> <p>No existen arreglos para escoger el mejor lugar para procesar a los acusados en casos en los que ello se puede facilitar en más de un país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda de la Ley del Tratado Belice/EE.UU. para disponer que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</li> <li>Las autoridades deben considerar el establecimiento de una sola autoridad competente para el recibo y procesamiento de peticiones de asistencia legal mutua.</li> <li>Las autoridades deben considerar la creación de un solo estatuto sobre la asistencia legal mutua en Belice, en aras de la coherencia y la conveniencia, y en un esfuerzo por evitar confusiones.</li> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para</li> </ul>	<p>La Procuraduría General de la Nación, Asuntos Jurídicos Internacionales aborda las solicitudes MLAT. Este departamento está encabezado por un Procurador General Adjunto, y cuenta con un personal de cuatro Consejos de la Corona. Se tratan los Acuerdos MLAT en una base de país por país.</p> <p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>incluir una gama de salvaguardas de los derechos de personas que pueden estar sujetas a solicitudes de asistencia legal mutua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</li> </ul>	
37. Criminalidad dual	<b>MC</b>	<p>La Ley del Tratado Belice/EE.UU. exige la doble incriminación con respecto a la búsqueda, incautación y embargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	<b>MC</b>	<p>La sección 76 de la MLTPA no expresa que la Corte Suprema y las demás autoridades competentes manejarán con rapidez las solicitudes de asistencia mutua emanadas de otros países.</p> <p>Dentro de la Ley del Tratado Belice/Caribe y la Ley del Tratado Belice/EE.UU. o la MLTPA, no existen disposiciones que permitan solicitudes de asistencia legal mutua para bienes de valor equivalente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	
39. Extradición	<b>PC</b>	<p>La eficacia de la implementación puede verse afectada por el hecho de que la autoridad competente no cuenta con el equipamiento apropiado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una sola Ley de Extradición que procure simplificar y acelerar los procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, al tiempo que se salvaguardan los derechos del acusado.</li> <li>Las autoridades deben considerar la conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países.</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de extradición.</li> </ul>	
40. Otras formas de cooperación	PC	<p>No existe una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p> <p>No existe una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe crearse una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</li> <li>Debe crearse una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</li> <li>Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</li> </ul>	El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina..
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta recomendación.
RE.II Penalización del financiamiento	PC	La definición del término “fondos” no incluye la frase calificativa o el término calificativo “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda a la definición de la palabra “fondos” en la sección 2 (1) de la MLTPA, para incorporar los términos calificativos</li> </ul>	Sección 2 de la Ley 4 de 2013

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
ento del terrorismo		<p>descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <p>El procesamiento de la gama de delitos subordinados que se plasma en la sección 68(2) de dicha Ley, no está exento de que se requiera que se establezca que los fondos suministrados por el acusado fueron realmente utilizados en la comisión del acto terrorista.</p> <p>No hay ninguna disposición para el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</p> <p>La jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar casos de financiamiento del terrorismo en Belice puede afectar negativamente la implementación.</p>	<p>“como quiera que se hayan adquirido” y “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de delitos subordinados que se plasma dentro de la sección 68(2) de dicha Ley.</li> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</li> <li>Las autoridades deben considerar la realización de enmiendas legislativas que eliminen las preocupaciones constitucionales relativas a la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar los casos de financiamiento del terrorismo en Belice.</li> </ul>	<p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 16 de la Ley 4 de 2013</p> <p>En nuestra jurisdicción, la UIF hace todo enjuiciamiento del lavado de dinero y otros delitos conexos. La Oficina del DPP y la UIF trabajan en colaboración con los demás y no ha habido ninguna preocupación por los conflictos. Como resultado, la competencia ha decidido que el cambio constitucional necesario para esta recomendación no es necesario. <i>Favor ver anexada el documento que refleja esa decisión</i></p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	PC	<p>La sección 76 de la MLTPA no dispone expresamente que la asistencia prestada a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia práctica de las disposiciones que ponen en vigor los mecanismos de congelamiento iniciados en otras jurisdicciones, debido a la falta de peticiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</li> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</li> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a</li> </ul>	<p>3 Otras instrucciones a realizar para hacer frente a esta acción. Cronograma es junio de 2013</p> <p>Sección 14 de la Ley 4 de 2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>La definición de bienes terroristas no se extiende a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <p>La sección 40 (2) de la MLTPA, la cual permite al tribunal considerar los gastos de sobrevivencia razonables de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en las que haya incurrido de buena fe un solicitante, puede socavar el efecto que persigue la S/RES1452.</p> <p>Las entidades informantes no poseen una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de</p>	<p>las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La definición de bienes terroristas en la MLTPA extenderse a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 40 (2) de la MLTPA, para excluir de su ámbito los gastos razonables de sobrevivencia de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en que haya incurrido de buena fe un solicitante.</li> <li>• Debe exigirse a las autoridades de supervisión designadas que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la emisión a las entidades informantes de una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 (1) de la MLTPA para permitirle a una parte afectada que</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</p> <p>A las autoridades de supervisión designadas no se les exige que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</p> <p>La sección 67 (1) de la MLTPA no permite a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</p>	<p>solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</p>	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	<b>PC</b>	<p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las multas de supervisión dentro de la MLTPA deben ser disuasivas.</li> </ul>	
RE.V Cooperación internacional	<b>NC</b>	<p>Las deficiencias identificadas con respecto a la Asistencia Legal Mutua en cuanto al LD, se corresponden también al FT.</p> <p>Las deficiencias destacadas con respecto a la extradición son aplicables al FT.</p> <p>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, afectan una mejor cooperación internacional en estas esferas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, deben subsanarse para facilitar una mejor cooperación internacional en estas esferas.</li> <li>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice deben erradicarse para facilitar una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice afectan también una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</p>		
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	<p>Las multas de supervisión dentro de la MLTPA no son disuasivas para las instituciones financieras.</p> <p>La cantidad de inspecciones apuntan a un monitoreo ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	Sección 9 de la Ley 4 de 2013
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<p>La definición de información sobre el originador no incluye la dirección del originador.</p> <p>No existe ninguna disposición de que a la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</p> <p>No existe ningún requisito de que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del originador o un número de identidad nacional, número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento.</li> <li>• A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén</li> </ul>	<p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 4 de la Ley 4 de 27/02/2013</p> <p>Sección 5 de la Ley 4 de 27/02/2013</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <p>La pena de multa no es disuasiva y no es aplicable a los directores y la alta gerencia.</p>	<p>acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La sanción de multa de la sección 19(5) de la MLTPA debe ser disuasiva y debe poder aplicarse a los directores y la alta gerencia.</li> </ul>	<p>Sección 7 de la Ley 4 de 2013</p>
<p>RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro</p>	<p>NC</p>	<p>No se ha revisado la idoneidad de las leyes y normas de Belice sobre las OSFL, para determinar la susceptibilidad del sector en cuanto a que este sea utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</p> <p>No se ha emprendido un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice para profundizar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo frente a dicho uso indebido y promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL.</p> <p>No hay un monitoreo o supervisión de las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</p> <p>En este momento no existe una legislación en Belice que autorice el acceso público a la información de una ONG conservada debidamente por el RNGO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la realización de una revisión de la idoneidad de las leyes de Belice relativas a las OSFL, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del sector de que sea utilizado indebidamente por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la implementación de un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice, para elevar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo contra dicho uso indebido, además de promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL.</li> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</li> <li>• Las autoridades deben promulgar una legislación que autorice el acceso público a la información sobre las ONG que conserva debidamente el Registro.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No existe una legislación que imponga sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</p> <p>No existe una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</p> <p>No existen medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</p>	<p>o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</li> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</li> </ul>	
RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza	PC	<p>No existe ninguna disposición para la interdicción de instrumentos negociables.</p> <p>La disposición no permite la incautación de moneda por debajo del monto de BZ\$10,000.</p> <p>Las sanciones por hacer una declaración falsa o por incumplir en la declaración no se extienden a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</p> <p>La multa para las personas jurídicas que hacen una declaración falsa o que</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben enmendar la MLTPA con una disposición para la interdicción de instrumentos negociables.</li> <li>• Debe enmendarse la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda por cualquier monto.</li> <li>• Las sanciones por hacer una declaración falsa o por no hacer una declaración deben extenderse a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</li> <li>• La multa a las personas jurídicas que hagan una declaración falsa o que incumplan en hacer una declaración, debe ser disuasiva.</li> <li>• Belice debe mejorar su capacidad para congelar los activos de personas designadas en virtud de la S/RES/1267(1999) y la</li> </ul>	<p>Sección 13 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Sección 13 de la Ley 4 de 2013</p> <p>Presentada en más instrucciones adicionales.</p>

GAFI 40+9	Califi cació n	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		incumplen en hacer la declaración no es disuasiva.	S/RES/1373(2001), como se recomienda en la sección 2.4 del presente Informe, para asegurar que lo pueda hacer de manera efectiva en un contexto transfronterizo.	